



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 019-2025-MPC.-** Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Planeamiento Integral con Fines de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación **87**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

**Res. N° 14520-2025-GTVT/MPC.-** Declaran cumplimiento de notificación de setenta y siete Resoluciones Gerenciales que declaran la existencia de responsabilidad administrativa por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito **97**

Diario Oficial El Peruano Electrónico  
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Acuerdo N° 062-2025-MDPH.-** Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 016-2025-MDPH, que aprobó la venta vía subasta pública de 08 bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la municipalidad

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

**Acuerdo N° 049-2025-MDR-AC.-** Aprueban saneamiento físico legal de bien inmueble a favor de la municipalidad  
**Acuerdo N° 050-2025-MDR-AC.-** Aprueban saneamiento físico legal de bien inmueble a favor de la municipalidad

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**Ordenanza N° 597-2025/MDSR.-** Ordenanza que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de Santa Rosa

MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

**Ordenanza N° 205-MDMP.-** Aprueban disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas indígenas u originarias, así como la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y los derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Mi Perú

**Ordenanza N° 206-MDMP.-** Ordenanza que institucionaliza el “Carnaval de Todas las Sangres” como Festividad Cultural del distrito de Mi Perú

**Acuerdo N° 755-2025-MDMP.-** Autorizan viaje de alcalde para participar en capacitación sobre gestión de riesgo de desastre que se realizará en Japón

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32507

EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31419,  
LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA  
GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO  
Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE  
FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE  
LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

**Artículo 1.** Modificación de los artículos 3, 4 y 5, y de la tercera disposición complementaria final de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción

Se modifican el literal d) del artículo 3 y los artículos 4 y 5, y se modifica la tercera disposición complementaria final de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

[...]

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o

más de los siguientes cuatro componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- En el puesto o cargo
- En la función o materia
- En el sector público
- Por equivalencia

[...]

**Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción**

Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:

- 4.1. Viceministro: contar con formación superior completa, con diez años de experiencia general y cuatro años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar o equivalencia en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los diez años de experiencia general.
- 4.2. Secretario general de ministerio: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cuatro años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar o equivalencia en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los ocho años de experiencia general.
- 4.3. Titulares, adjuntos, presidentes, miembros y sus asesores, así como los asesores de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cuatro años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar o equivalencia en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.
- 4.4. Gerente general regional, gerentes regionales o directores regionales de gobierno regional: contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de

nivel jerárquico similar o equivalencia en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los cinco años de experiencia general.

- 4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o equivalencia en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los cuatro años de experiencia general.

[...]

**Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción**  
Los siguientes directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan a continuación:

- 5.1. Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cuatro años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar o equivalencia en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.
- 5.2. Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos constitucionalmente autónomos: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cuatro años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar o equivalencia en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.

Los requisitos mínimos de los directivos públicos no comprendidos en este artículo se establecen en el reglamento de la presente ley.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### **TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública**

Las entidades públicas no pueden establecer requisitos menores a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes, salvo lo dispuesto en la quinta disposición complementaria final".

##### **Artículo 2. Incorporación del artículo 4-A y de la quinta y sexta disposición complementaria final en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**

Se incorporan el artículo 4-A y la quinta y sexta disposición complementaria final en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, con los siguientes textos:

##### **"Artículo 4-A. Equivalencias referidas a los artículos 4 y 5**

La equivalencia a la que se refiere el artículo 4 se aplica para el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de funcionario público de libre designación o remoción, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Equivalencia a razón de un año de ejercicio de funciones por un año de experiencia específica requerida para los siguientes casos:

1. Funcionario público de elección popular, directa y universal, y de designación regulada.
2. Experiencia en el cargo de funcionario público de órgano de alta dirección o miembros de consejo directivo y miembros de directorios de empresas estatales.
3. Cargo directivo, jefatural o responsable de unidad orgánica, o el que haga sus veces, o responsable de unidad funcional formalmente establecida que tenga uno o más equipos a su cargo.
4. Asesores de alta dirección, jefe de gabinete o el que haga sus veces en entidades del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y gobiernos regionales y gobiernos locales, así como asesores del servicio parlamentario y de la organización parlamentaria en el Poder Legislativo.

- b) Equivalencia a razón de dos años de ejercicio de funciones por un año de experiencia específica requerida para los siguientes casos:

1. Experiencia en puestos de alta dirección o la que haga sus veces en el sector privado con personal a cargo.
2. Los demás casos de asesorías profesionales no contempladas en los supuestos anteriores.

El cómputo de los años de ejercicio de funciones para todos los casos regulados en la presente ley se aplica de manera acumulativa y sin excluir ningún tipo de régimen laboral.

Las equivalencias detalladas en el presente artículo se aplican también para los cargos de directivo público de libre designación y remoción señalados en el artículo 5.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### **QUINTA. Excepcionalidad debidamente sustentada por el titular de SERVIR**

Se autoriza a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), previa solicitud de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales, para que establezca criterios de excepcionalidad y perfiles mínimos para la contratación de gerentes o directores regionales o municipales en función de la realidad económico-social de cada zona del país, para la contratación correspondiente.

El titular del gobierno regional o del gobierno local remite a la presidencia ejecutiva de SERVIR la solicitud de excepcionalidad debidamente sustentada para su evaluación. El titular de SERVIR, con acuerdo del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, emite una resolución que aprueba o deniega la excepcionalidad, bajo responsabilidad.

##### **SEXTA. Identificación de responsabilidades**

Los informes de auditoría o los informes de control emitidos por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, donde se establezcan presuntas responsabilidades administrativas, civiles o penales, deben identificar e individualizar de manera clara, expresa e inequívoca a los sujetos presuntamente responsables y las acciones u omisiones en las que hubieren incurrido. No procede iniciar acciones legales, sobre la base de dichos informes, a quien no ha sido comprendido expresamente y de forma individualizada en los mismos, bajo sanción de nulidad de pleno derecho y responsabilidad funcional. La atribución de responsabilidad penal fuera de los

alcances de los citados informes es determinada por el titular de la acción penal conforme a ley. Las entidades de la administración pública a que se refiere el artículo I del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y los órganos judiciales integrantes del Poder Judicial, de oficio, proceden con el archivo inmediato de los procesos o procedimientos en trámite que se sustenten en informes que contravengan lo establecido en la presente disposición”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA. Modificación del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil**

Se modifica el numeral 4 del literal c) del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

**“Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos**

Los funcionarios públicos se clasifican en:

[...]

c) **Funcionario público de libre designación y remoción.** Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

[...]

4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, así como sus respectivos asesores.

[...]”.

**SEGUNDA. Modificación de la octava disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones**

Se modifica la octava disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones, en los siguientes términos:

**“OCTAVA. Aplicación del nivel jerárquico similar en los artículos 4 y 5 de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**

Para efectos de la aplicación de los artículos 4 y 5 de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, la referencia a la experiencia específica para acceder al cargo de funcionario público o de directivo debe entenderse como las equivalencias establecidas en el artículo 4-A de la referida ley”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

# Publicidad web para negocios, empresas y emprendedores

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**ATENCIÓN COMERCIAL**

📞 996 410 162 📞 915 248 092

✉ [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

En Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Primer Vicepresidente encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2463048-1

## PODER EJECUTIVO

### AMBIENTE

#### Designan Director de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 264-2025-SENAMHI/PREJ

Lima, 26 de noviembre de 2025

##### VISTOS:

El Memorando N° D000323-2025-SENAMHI-PREJ, de la Presidencia Ejecutiva; el Memorando N° D002381-2025-SENAMHI-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° D000518-2025-SENAMHI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la norma en mención, se efectúa por resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de aquellos que ejerzan cargos de confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000058-2022-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en sesión N° 009-2022-CD, a través del cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del SENAMHI, que contiene el Cuadro N° 2 "Puestos de los Regímenes del Decreto Legislativo N° 276, y Decreto Legislativo N° 728", en el cual se verifica que el puesto de director(a) de la Oficina de Administración del SENAMHI, se encuentra clasificado como empleado de confianza;

Que, a través del Manual de Perfiles de Puestos del SENAMHI, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 023-2021-SENAMHI/GG, y modificado por Resolución de Gerencia General N° 036-2022-SENAMHI/GG, se

aprueba el perfil del puesto de director de la Oficina de Administración;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 251-2025-SENAMHI/PREJ, se designa temporalmente, a partir del 17 de noviembre de 2025, al servidor AARON FERNANDO BELTRAN PERONA, como director de la Oficina de Administración del SENAMHI; en adición de sus funciones como director de la Unidad de Abastecimiento, y en tanto dure el proceso de designación de su titular;

Que, mediante Memorando N° D000323-2025-SENAMHI-PREJ, la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI solicita evaluar el perfil del señor JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos exigidos para ocupar el puesto de director de la Oficina de Administración del SENAMHI; asimismo, indica que, de cumplir con los requisitos, la designación deberá hacerse efectiva a partir del 27 de noviembre de 2025;

Que, a través del Memorando N° D002381-2025-SENAMHI-ORH -con sustento en el Informe N° D000077-2025-SENAMHI-ORH-RMVR- la Oficina de Recursos Humanos señala que el señor JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR, cumple con los requisitos exigidos para ocupar el puesto de director de la Oficina de Administración del SENAMHI, y que no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública; por lo que, concluye que la designación propuesta resulta viable, y en consecuencia, corresponde dar por concluida la designación temporal vigente de manera previa a la designación del titular;

Que, con Informe Legal de los vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable legalmente la designación del señor JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR, en el puesto de director de la Oficina de Administración del SENAMHI, a partir del 27 de noviembre de 2025; por lo que, debe darse por concluida, con efectividad al término del 26 de noviembre de 2025, la designación temporal del servidor AARON FERNANDO BELTRAN PERONA, en el puesto de director de la Oficina de Administración del SENAMHI;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; y, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, con efectividad al término del 26 de noviembre de 2025, la designación temporal del servidor AARON FERNANDO BELTRAN PERONA, en adición de sus funciones, en el puesto de director de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 27 de noviembre de 2025, al señor JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR en el puesto de director de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR, al servidor AARON FERNANDO BELTRAN PERONA, y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO  
Presidenta Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional de Meteorología  
e Hidrología del Perú - SENAMHI

2462907-1